



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1112-2023-P-CSJU/PJ

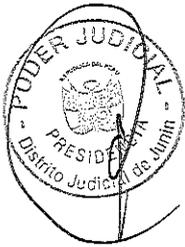
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1112-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de julio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: AMPLIAR LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL a los magistrados y servidores de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores por los días 18 y 19 de julio de 2023.

VISTOS:

Oficio N° 859-2023-SMDT/CSJU/PJ, del 17 de julio de 2023, de la Presidencia de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma; Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023; Resolución Administrativa N° 1017-2023-P-CSJU/PJ, del 05 de julio de 2023; y;

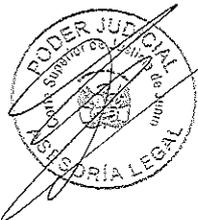


CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Oficio N° 859-2023-SMDT/CSJU/PJ, del 17 de julio de 2023, remitido por la doctora Pécida Damaris Luján Zuasnabar, Presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, se solicita la ampliación del trabajo virtual para los magistrados y personal jurisdiccional suscrito a la Sala Mixta Descentralizada de Tarma por los días 18 y 19 de julio de 2023; el pedido se sustenta en que aún no ha secado el barniz aplicado a la madera, además, que el día 17 de julio al querer colocar los muebles en su lugar se ha rayado el piso, siendo lo idóneo evitar daños al trabajo realizado por recomendación de los profesionales





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1112-2023-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 1017-2023-P-CSJU/PJ, del 05 de julio de 2023, esta Presidencia de Corte resolvió en su artículo segundo:

AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE a los magistrados y servidores de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores del 06 al 17 de julio de 2023.

Autorización que se encontraba fundamentada en el Oficio N° 835-2023-SMDT/CSJU/PJ, del 03 de julio de 2023, remitido por la doctora Pércida Damaris Luján Zuasnar, Presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; la Carta N° 30-2023-MSQ remitida por el ingeniero Melquiades Soto Quilca, en la que se solicita se desocupen los ambientes para que se pueda efectuar el pulido y barnizado de piso, y pintado de paredes; y, la Hoja de Envío N° 000271-2023-OI-UAF-GAD-CSJU-PJ, de la Coordinación de la Oficina de Infraestructura, en relación a la ejecución del Contrato N° 008-2023-GAD.CSJUU-PJ, "SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO DE PINTURA DE MUROS INTERIORES Y EXTERIORES, Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LA SALA MIXTA DE TARMA DE LA CSJU/PJ". Además, en los fundamentos de derecho plasmados en dicha resolución administrativa.

Quinto.- Sobre el particular, conforme el numeral 4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidad Ejecutora, es función de esta Presidencia el cautelar la pronta administración de justicia¹.

En esa línea, es cierto que según el artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario; no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos. Pero, no es menos cierto que conforme la Ley N° 29783, el empleador debe garantizar en el centro de trabajo las condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de los trabajadores (principio de prevención), y a su vez, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas, que propendan entre otros, a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable (principio de protección).

¹ Concordante con el numeral 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Tanto así que, en los literales h) y p) del artículo 30° del Reglamento Interno del Poder Judicial (aprobado por R.A. N° 000099-2022-CE-PJ), se regula como derechos de los servidores: i) Gozar de los derechos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la materia; y, ii) Contar con las condiciones y medios de trabajo adecuados para el desempeño de sus funciones.

Sexto.- Por lo expuesto, siguiendo la línea de la Resolución Administrativa N° 1017-2023-P-CSJU/PJ, aunque este Despacho no puede autorizar la modalidad de trabajo remoto de los magistrados y servidores integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a las actividades de infraestructura ahí detalladas, se debe mantener la cautela de la salud de los trabajadores de dicho órgano jurisdiccional.



En consecuencia, a pesar de que es obligación del servidor del Poder Judicial **concurrir puntualmente a sus labores**, respetando los horarios establecidos, registrar personalmente su ingreso y salida del centro de labores, permisos, refrigerio y otros; así como, **permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral**, cumpliendo sus funciones; atendiendo a la posibilidad de empleo de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones de manera virtual, corresponde excepcionalmente ampliar la autorización de la realización de sus funciones a través de estos instrumentos, prescindiendo de su concurrencia y permanencia física por el periodo solicitado.

Séptimo.- Cabe precisar que, lo autorizado en la presente de ninguna manera debe ser interpretado como un cambio de modalidad de prestación de labores al teletrabajo. A saber, dicha modalidad se encuentra regulada en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo (publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2022), y se encuentra condicionada a la aceptación del empleador y que las labores del trabajador sean teletrabajables²; **condiciones que deben concurrir obligatoriamente**, previa solicitud expresa del trabajador que quiera acogerse al teletrabajo. Hecho concordante con lo comunicado en el Oficio Circular N° 000040-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, que ha señalado lo siguiente: *“Asimismo, cabe precisar que, si el puesto se encuentra en la lista de puestos teletrabajables, no significa que en automático éste deba desarrollarse bajo esa modalidad, corresponderá a cada unidad orgánica de acuerdo a sus*

² Artículo 18 de la Ley N° 31572, que prescribe: “18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.

18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

b) Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo (...).”



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1112-2023-P-CSJU/PJ

necesidades y objetivos, determine si acepta o no la solicitud de cambio de modalidad del servidor” (resaltado agregado).

Octavo.- Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que mediante Resolución Administrativa N° 1073-2023-P-CSJU/PJ de fecha 13 de julio de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los periodos del 17 al 19 de julio y del 24 al 26 de julio del presente año, al suscrito, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL a los magistrados y servidores de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores por los días 18 y 19 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la autorización del artículo precedente no puede ser entendida como el cambio de modalidad laboral de los magistrados o servidores al teletrabajo.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la autorización del artículo primero no alcanza a los servidores encargados de Mesa de Partes de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Coordinación de Recursos Humanos, en conjunto con la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma, la supervisión del cumplimiento de funciones de los servidores de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma por los días 18 y 19 de julio de 2023; debiendo informar a este Despacho a su término.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Presidencia de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”